

en el ámbito de sus competencias, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta ley foral.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor y vigencia.

1. Esta ley foral entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra y mantendrá su vigencia hasta que una norma con rango de ley foral determine la desaparición de las circunstancias extraordinarias que motivan su aprobación, salvo lo dispuesto en los artículos 9, 10 y 12.3 de esta ley foral. Asimismo, aquellas medidas previstas en esta ley foral que tienen plazo determinado de duración se sujetarán al mismo.

2. Las medidas recogidas en los artículos 2 y 3 de esta ley foral surtirán efectos desde el día 15 de marzo de 2020.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al "Boletín Oficial del Estado" y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 6 de abril de 2020.—La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

F2004439

LEY FORAL 8/2020, de 8 de abril, por la que se concede un suplemento de crédito para cubrir las necesidades derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19.

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE CONCEDE UN SUPLEMENTO DE CRÉDITO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE POR MOTIVOS DE SALUD PÚBLICA MOTIVADAS POR EL COVID-19.

PREÁMBULO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto, cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

Así, la situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus (COVID-19) ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública. Por ello, mediante Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria.

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad obligaron a implementar un segundo paquete de medidas, mediante el Decreto-ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

El 27 de marzo de 2020 el Parlamento de Navarra convalidó ambos Decretos-Leyes Forales y acordó su tramitación como proyectos de leyes forales por el procedimiento de urgencia y lectura única, aprobándolos el día 3 de abril de 2020.

Por Ley Foral se ha elevado el fondo previsto en el artículo 19 del Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, para paliar los gastos ligados al COVID-19, hasta los 130 millones de euros y se han modificado sus finalidades. Dicho importe se aplicará mediante la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 48 párrafo primero que, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista el crédito, o bien el consignado sea insuficiente y no pueda incrementarse conforme a las disposiciones contenidas en la citada ley, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra

un proyecto de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Asimismo, en su párrafo segundo dispone que el crédito extraordinario y el suplemento de crédito pueda financiarse con otros créditos disponibles de cualquier programa de gasto, incluso provenientes de créditos específicamente aprobados por el Parlamento como consecuencia de enmiendas.

Artículo 1. Concesión de suplemento de crédito.

Se concede un suplemento de crédito por importe de 28.427.728,25 euros, en el ejercicio 2020, distribuidos de la siguiente manera:

PROY.	ORGÁN.	ECON.	FUNC.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
051000	02100	2269	132102	COVID-19 Gastos corrientes	55.334,40
051000	02100	6054	132104	COVID-19 Equipo técnico y de seguridad	1.530,00
054000	02800	2269	131102	COVID-19 Gastos corrientes	20.810,61
054000	02800	6054	134204	COVID-19 Equipo técnico y de seguridad	15.413,33
054000	02800	6060	131102	COVID-19 Equipos para procesos de información	6.000,00
054001	02500	2269	131102	COVID-19 Gastos corrientes	9.856,51
054001	02500	6031	134102	COVID-19 Instalaciones	13.162,38
054001	02500	6054	134103	COVID-19 Equipo técnico y de seguridad	10.659,85
054001	02500	6060	131102	COVID-19 Equipos para procesos de información	1.259,80
054001	02500	6094	131100	COVID-19 Aplicaciones informáticas	20.000,00
080002	08200	2600	232303	COVID-19 Gestión de los recursos de acogida	10.000,00
111000	11300	2271	923102	COVID-19 Servicios de limpieza y aseo	477.250,76
540000	52000	2269	311103	COVID-19 Gastos diversos	5.000.000,00
543000	52200	6057	312805	COVID-19 Equipamiento médico	12.000.000,00
543000	52200	6059	312804	COVID-19 Equipamiento general	4.000.000,00
545000	52400	6057	312802	COVID-19 Equipamiento médico	950.000,00
545000	52400	6059	312803	COVID-19 Equipamiento general	50.000,00
546000	52500	6057	312802	COVID-19 Equipamiento médico	950.000,00
546000	52500	6059	312802	COVID-19 Equipamiento general	50.000,00
547001	52300	6057	312802	COVID-19 Equipamiento médico	1.000.000,00
900003	91600	4609	231504	COVID-19 Ayudas de emergencia	500.000,00
900003	91600	4609	231505	COVID-19 Servicio de acogida para personas sin hogar	100.000,00
920000	93000	2216	231002	COVID-19 Material clínico	651.743,12
920000	93000	2270	231002	COVID-19 Servicios de lavandería	77.176,01
920000	93000	2271	231002	COVID-19 Servicios de limpieza y desinfección	149.878,21
920000	93000	2279	231002	COVID-19 Arrendamiento de servicios	472.410,68
920000	93000	2284	231002	COVID-19 Productos de limpieza y aseo	29.000,00
920000	93000	2285	231002	COVID-19 Vestuario y calzado	10.182,59
920000	93000	6020	231000	COVID-19 Obras en centros propios	236.460,00
920000	93000	6059	231000	COVID-19 Mobiliario y equipos	282.800,00
950000	96000	4809	241304	COVID-19 Indemnización por suspensión de contratos	315.300,00
F10000	F1000	2279	231902	COVID-19 Traducciones	1.000,00
F10000	F1000	2262	231902	COVID-19 Publicidad y Propaganda	1.500,00
F20001	F2000	2284	112102	COVID-19 Material de limpieza y aseo	1.500,00
G30002	G3200	2061	921C02	COVID-19 Licencias y mantenimiento del software corporativo	15.000,00
G30002	G3200	2273	921C06	COVID-19 Operación y nivel de servicio RRHH, GE21, GPI y otros	30.000,00
G30003	G3300	2276	921C02	COVID-19 Soporte ofimático para Gobierno de Navarra y gestión de proyectos departamentales	30.000,00
G30003	G3300	6094	921C02	COVID-19 Evolución de la arquitectura de desarrollo y mantenimiento evolutivo de aplicaciones	40.000,00
G30005	G3500	2061	921C02	COVID-19 Licencias de software de uso general e infraestructuras	25.000,00
G30005	G3500	2190	491102	COVID-19 Encargo a NASERTIC. Mantenimiento y gestión de la red corporativa de voz y datos	141.000,00
G30005	G3500	2220	491303	COVID-19 Servicio de telecomunicaciones	122.000,00
G30005	G3500	2273	921C07	COVID-19 Asistencia 2.º nivel y otros trabajos con terceros	335.000,00
G30005	G3500	2279	491102	COVID-19 Servicios de seguridad gestionada	39.000,00
G30005	G3500	6059	491102	COVID-19 Equipamiento de telecomunicaciones y terminales	33.000,00
G30005	G3500	6060	921C02	COVID-19 Equipamiento informático e infraestructuras tecnológicas	80.000,00
G30006	G3600	2276	311103	COVID-19 Arquitectura software para Salud	67.500,00

Artículo 2. Financiación del suplemento de crédito.

La financiación del suplemento crédito se realizará con los mayores ingresos previstos en la partida 113002-12100-8700-000002 Remanente de tesorería gastos generales, por un importe total de 28.427.728,25 euros.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al “Boletín Oficial del Estado” y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 8 de abril de 2020.—La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

F2004469

LEY FORAL 9/2020, de 8 de abril, por la que se concede un crédito extraordinario para cubrir las necesidades derivadas de la adopción de medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública motivadas por el COVID-19.

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE CONCEDE UN CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA CUBRIR LAS NECESIDADES DERIVADAS DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO Y URGENTE POR MOTIVOS DE SALUD PÚBLICA MOTIVADAS POR EL COVID-19.

PREÁMBULO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto, cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

Así, la situación extraordinaria generada por la evolución del coronavirus (COVID-19) ha determinado la adopción de diversas medidas de carácter extraordinario y urgente por motivos de salud pública. Por ello, mediante Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria.

Las circunstancias de extraordinaria y urgente necesidad obligaron a implementar un segundo paquete de medidas, mediante el Decreto-ley Foral 2/2020, de 25 de marzo, por el que se aprobaron medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

El 27 de marzo de 2020 el Parlamento de Navarra convalidó ambos Decretos-Leyes Forales y acordó su tramitación como proyectos de leyes forales por el procedimiento de urgencia y lectura única, aprobándolos el día 3 de abril de 2020.

Por Ley Foral se ha elevado el fondo previsto en el artículo 19 del Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, para paliar los gastos ligados al COVID-19, hasta los 130 millones de euros y se han modificado sus finalidades. Dicho importe se aplicará mediante la tramitación de las correspondientes modificaciones presupuestarias conforme a lo previsto en la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra.

La Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, dispone en su artículo 48 párrafo primero que, cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto vigente algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista el crédito, o bien el consignado sea insuficiente y no pueda incrementarse conforme a las disposiciones contenidas en la citada ley, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Asimismo, en su párrafo segundo dispone que el crédito extraordinario y el suplemento de crédito pueda financiarse con otros créditos disponibles de cualquier programa

de gasto, incluso provenientes de créditos específicamente aprobados por el Parlamento como consecuencia de enmiendas.

Artículo 1. Concesión de crédito extraordinario.

Se concede un crédito extraordinario por importe de 23.192.552 euros, en el ejercicio 2020, distribuidos de la siguiente manera:

PROY.	ORGÁN.	ECON.	FUNC.	DENOMINACIÓN	IMPORTE
111000	11300	8401	931102	COVID-19 Pagos por incumplimiento de obligaciones afianzadas	142.552,00
111002	11300	8500	923102	COVID-19 Adquisición de acciones del sector público	15.000.000,00
540000	52000	3509	311100	COVID-19 Gastos financieros	50.000,00
810001	81100	4400	931102	COVID-19 Transferencia corriente SODENA para financiar convenios con Elkargi y Sonagar	3.000.000,00
900002	91100	4809	231503	COVID-19 Renta Garantizada	5.000.000,00

Artículo 2. Financiación del crédito extraordinario

La financiación del crédito extraordinario se realizará con los mayores ingresos previstos en la partida 113002-12100-8700-000002 Remanente de tesorería gastos generales, por un importe total de 23.192.552 euros.

Disposición final única.—Entrada en vigor.

La presente ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Yo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, promulgo, en nombre de S.M. el Rey, esta Ley Foral, ordeno su inmediata publicación en el Boletín Oficial de Navarra y su remisión al “Boletín Oficial del Estado” y mando a los ciudadanos y a las autoridades que la cumplan y la hagan cumplir.

Pamplona, 8 de abril de 2020.—La Presidenta de la Comunidad Foral de Navarra, María Chivite Navascués.

F2004470

LEY FORAL 10/2020, de 8 de abril, por la que se modifica la Ley Foral 5/2020, de 4 de marzo, de Presupuestos Generales de Navarra para el año 2020.

LA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA.

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente:

LEY FORAL POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY FORAL 5/2020, DE 4 DE MARZO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE NAVARRA PARA EL AÑO 2020.

PREÁMBULO

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación internacional supone un riesgo para la salud pública de los países y exige una respuesta internacional coordinada. En dicho contexto, mediante el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su artículo 4 que la autoridad competente a efectos del estado de alarma será el Gobierno y, en sus respectivas áreas de responsabilidad, las personas titulares de los Ministerios de Sanidad, Defensa, Interior, Transportes, Movilidad y Agenda Urbana. No obstante, de conformidad con el artículo 6 del citado Real Decreto, cada Administración conserva las competencias que le otorga la legislación vigente en la gestión ordinaria de sus servicios para adoptar las medidas que estime necesarias, en el marco de las órdenes directas de la autoridad correspondiente.

El Gobierno de Navarra ha aprobado, en el mes de marzo de 2020, sendos Decretos-Leyes Forales por los que se aprueban medidas urgentes para responder al impacto generado por la crisis sanitaria del coronavirus (COVID-19).

El 27 de marzo de 2020 el Parlamento de Navarra convalidó el Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, y acordó su tramitación como proyecto de ley foral.

La ley foral subsiguiente, aprobada el pasado 3 de abril, ha elevado el fondo del artículo 19 del Decreto-ley Foral 1/2020, de 18 de marzo, hasta los 130 millones de euros y ha modificado sus finalidades.

El artículo 38 de la Ley Foral 13/2007 de la Hacienda Pública de Navarra establece que solamente se pueden declarar partidas como susceptibles de movimientos de fondos las previstas en la Ley Foral de Presupuestos.

Por otra parte, el artículo 43 de la misma Ley Foral determina que los trasposos de dotaciones presupuestarias denominados movimientos de fondos en la ley foral de presupuestos, no tendrán el carácter de modificaciones presupuestarias.